



COMANDO DEL EJERCITO  
III DEL EJERCITO  
GIRADURIA

**DICTAMEN TECNICO y LEGAL DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

**Lugar y fecha:** 10 de octubre de 2025

**UOC Convocante:** UOC N° 2 – del Comando del Ejercito

**Unidad Requirente:** TERCER CUERPO DEL EJERCITO

**Funcionario o Técnico Responsable:** CNEL DCEM DERLIS MARCIAL LEYTON ADORNO

**Dependencia y cargo que desempeña:** Intendente Girador- III CE

**AMPLIACION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES PARA VEHÍCULOS**

La presente solicitud de Ampliación del Monto del Contrato N° 27/2025, para la Adquisición de Repuestos y Accesorios Menores para Vehículos, Ad Referéndum - con ID N° 459.769, resultante de la contratación Menor Cuantía Nacional N° 06/2025, suscrito con la firma **MANOS PARAGUAYA** (De Araceli Monserrat Ortigoza Cáceres), en fecha 15 de abril del 2025, por un monto de Gs. Gs **13.330.000** (Guananíes ciento trece millones trescientos treinta mil) monto del Contrato N° 27/2025 (lote 6, 11, y 13)- ID N° 459.769 por un **monto de ampliación máximo de Gs. (lote 6, 11, y 13)- ID N° 459.769 por un monto de ampliación máximo de Gs. 15.686.639** (guaraníes quince millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y nueve), equivalente dentro del promedio establecido del 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. -----

La Ampliación del Monto del Contrato N° 27/2025 solicitado por el conducto correspondiente, a las unidades responsables de los Lotes como administrador del Contrato y autorizado por los mismos, mediante un Dictamen elaborado por el Administrador del Contrato conforme al siguiente cuadro:

Lote N°	Unidad responsable	Monto Máximo	Hasta el 20 % ampliación	Monto para la Ampliación	Autorización/Dictamen
6	SEGUNDO CUERPO DEL EJERCITO (II CE)	45.840.000	9.168.000	9.168.000	Si
11	COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES DE ENSEÑANZA DEL EJERCITO (CIMEE)	3.500.000	700.000	700.000	Si
13	LICEO MILITAR ACOSTA ÑU (LICEMIL)	49.990.000	9.998.000	6.018.639	Si
				15.686.639	

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los Contratos - indica: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas*

originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley. ....

**Que**, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.*"- .....

**Que**, la Resolución DNCP N° 4401/2023, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, en su Título VIII - Modificación de Contratos, Capítulo I - Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados, **Sección I – Generalidades, Artículo N° 177** Dictamen técnico y legal- **Sección II MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS ABIERTOS - Art 181 Modificaciones contractuales - Artículo N° 182 - Ampliación de Plazo y/o Monto**, Cuando la modificación implique una ampliación del **monto o** plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste..-----

La presente solicitud pretende satisfacer la necesidad para cumplir con los pedidos solicitados que surgieron a raíz de trabajos no previstos anteriormente, además de la alta demanda el uso de vehículos con piezas defectuosas o desgastadas representa un riesgo para el personal militar y para las operaciones en general. **La reposición de repuestos garantiza** condiciones mínimas de seguridad y eficiencia mecánica, cabe destacar que el parque automotor del (III CE) Tercer Cuerpo del Ejército es utilizado en tareas militares, como también en apoyo a comunidades en situaciones de emergencia evacuaciones transporte de víveres y misiones humanitarias, la reparación oportuna de los vehículos mediante el suministro adecuado de repuesto permite extender su vida útil reducir costos operativos y evitar gastos mayores derivadas de fallas críticas o reemplazo completos.

Por tanto y en base, a las disposiciones legales mencionadas precedentemente, en virtud de los Art. 4, 25 y 45 de la Ley 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS", elevo el presente dictamen justificando la importancia de la Ampliación.

Es mi Dictamen.



*[Firma]*  
BERLIS MARCIAL LEYTON ADORNO  
CNEI/DCEM - Int. Girador III CE

Al respecto se adjunta los dictámenes correspondientes a los lotes (6,11 y 13) mencionados en el cuadro anterior



COMANDO DEL EJERCITO  
LICEO MILITAR DE ACOSTA ÑU  
GIRADURIA

**DICTAMEN TECNICO y LEGAL DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

**Lugar y fecha:** 10 de octubre de 2025

**UOC Convocante:** UOC N° 2 – del Comando del Ejército

**Unidad Requirente:** Liceo Militar de Acosta Ñu

**Funcionario o Técnico Responsable:** Cap Int Claudio Rigoberto Cantero López

**Dependencia y cargo que desempeña:** Intendente Girador- LICEMIL

**AMPLIACION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES PARA VEHÍCULOS**

La presente solicitud de Ampliación del Monto del Contrato N° 27/2025, para la Adquisición de Repuestos y Accesorios Menores para Vehículos, Ad Referéndum - con ID N° 459.769, resultante de la contratación Menor Cuantía Nacional N° 06/2025, suscrito con la firma **MANOS PARAGUAYA** (De Araceli Monserrat Ortigoza Cáceres), en fecha 15 de abril del 2025, por un monto de Gs. **113.330.000** (guaraníes ciento trece millones trescientos treinta mil) monto del Contrato N° 27/2025 (Adjudicado el lote 13 por un monto máximo de gs 49.990.000)- ID N° 459.769 y la solicitud por un monto de ampliación máximo de Gs. 6.018.639 (guaraníes seis millones dieciocho mil seiscientos treinta y nueve) correspondiente dentro de los parámetros del 20 % del monto máximo adjudicado conforme al Artículo N° 67- **Sección II MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS ABIERTOS - Art 181 Modificaciones contractuales - Artículo N° 182** de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

La Ampliación del Monto del Contrato N° 27/2025 solicitado por el III CE por el conducto correspondiente, y autorizado por esta dependencia, mediante un Dictamen elaborado por el Administrador del Contrato conforme al siguiente cuadro

Lote N°	Unidad responsable	Monto Máximo	Hasta el 20 % ampliación	Monto para la Ampliación	Autorización/Dictamen
13	LICEO MILITAR ACOSTA ÑU (LICEMIL)	49.990.000	9.998.000	6.018.639	Si

Que la presente solicitud pretende satisfacer la necesidad para cumplir con los pedidos solicitados que surgieron a raíz de trabajos no previstos anteriormente, además de la alta demanda el uso de vehículos con piezas defectuosas o desgastadas representa un riesgo para el personal militar y para las operaciones en general. **La reposición de repuestos garantiza** condiciones mínimas de seguridad y eficiencia mecánica, cabe destacar que el parque automotor del (III CE) Tercer Cuerpo del Ejército es utilizado en tareas militares, como también en apoyo a comunidades en situaciones de emergencia evacuaciones transporte de víveres y misiones humanitarias, la reparación oportuna de los vehículos mediante el suministro adecuado de repuesto permite extender su vida útil reducir costos operativos y evitar gastos mayores derivadas de fallas críticas o reemplazo completos.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los Contratos - indica: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un*

máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley. ....

**Que**, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.*" - .....

**Que**, la Resolución DNCP N° 4401/2023, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, en su Título VIII - Modificación de Contratos, Capítulo I - Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados, **Sección I – Generalidades, Artículo N° 177** Dictamen técnico y legal- **Sección II MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS ABIERTOS - Art 181 Modificaciones contractuales - Artículo N° 182 - Ampliación de Plazo y/o Monto**, Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste..-----

Por tanto y en base, a las disposiciones legales mencionadas precedentemente, en virtud de los Art. 4, 25 y 45 de la Ley 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS", elevo el presente dictamen justificando la importancia de la Ampliación.

Es mi Dictamen.



*Claudio Rigoberto Cantero López*  
Cap int - Intendente Girador



COMANDO DEL EJERCITO  
CENTRO DE INSTRUCCION MILITAR DE ENSEÑANZA DEL EJERCITO  
GIRADURIA

**DICTAMEN TECNICO y LEGAL DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

**Lugar y fecha:** 10 de octubre de 2025

**UOC Convocante:** UOC N° 2 – del Comando del Ejercito

**Unidad Requirente:** Centro de Instrucción Militar de Enseñanza del Ejercito

**Funcionario o Técnico Responsable:** TCNEL DCEM Fernando Andrés Servín Brítez

**Dependencia y cargo que desempeña:** Administrador del Contrato- CIMEE

**AMPLIACION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES PARA VEHÍCULOS**

La presente solicitud de Ampliación del Monto del Contrato N° 27/2025, para la Adquisición de Repuestos y Accesorios Menores para Vehículos, Ad Referéndum - con ID N° 459.769, resultante de la contratación Menor Cuantía Nacional N° 06/2025, suscrito con la firma **MANOS PARAGUAYA** (De Araceli Monserrat Ortigoza Cáceres), en fecha 15 de abril del 2025, por un monto de Gs. **113.330.000** (guaraníes ciento trece millones trescientos treinta mil) monto del Contrato N° 27/2025 (Adjudicado el lote **11 por un monto máximo de gs 3.500.000**)- ID N° 459.769 y la solicitud por un **monto de ampliación máximo de Gs. 700.000** (guaraníes setecientos mil) correspondiente al 20 % del monto máximo adjudicado conforme al Artículo N° 67- **Sección II MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS ABIERTOS - Art 181 Modificaciones contractuales - Artículo N° 182** de la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

Ampliación del Monto del Contrato N° 27/2025 solicitado por el III CE por el conducto correspondiente, y autorizado por esta dependencia, mediante un Dictamen elaborado por el Administrador del Contrato conforme al siguiente cuadro

Lote N°	Unidad responsable	Monto Máximo	Hasta el 20 % ampliación	Monto para la Ampliación	Autorización/Dictamen
11	COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES DE ENSEÑANZA DEL EJERCITO (CIMEE)	3.500.000	700.000	700.000	Si

Que la presente solicitud pretende satisfacer la necesidad para cumplir con los pedidos solicitados que surgieron a raíz de trabajos no previstos anteriormente, además de la alta demanda el uso de vehículos con piezas defectuosas o desgastadas representa un riesgo para el personal militar y para las operaciones en general. **La reposición de repuestos garantiza** condiciones mínimas de seguridad y eficiencia mecánica, cabe destacar que el parque automotor del (III CE) Tercer Cuerpo del Ejército es utilizado en tareas militares, como también en apoyo a comunidades en situaciones de emergencia evacuaciones transporte de víveres y misiones humanitarias, la reparación oportuna de los vehículos mediante el suministro adecuado de repuesto permite extender su vida útil reducir costos operativos y evitar gastos mayores derivadas de fallas críticas o reemplazo completos.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los Contratos - indica: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un*

dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley. ....

**Que**, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.*"- .....

**Que**, la Resolución DNCP N° 4401/2023, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, en su Título VIII - Modificación de Contratos, Capítulo I - Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados, **Sección I – Generalidades, Artículo N° 177** Dictamen técnico y legal- **Sección II MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS ABIERTOS - Art 181 Modificaciones contractuales - Artículo N° 182 - Ampliación de Plazo y/o Monto**, Cuando la modificación implique una ampliación del **monto o** plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste..-----

Por tanto y en base, a las disposiciones legales mencionadas precedentemente, en virtud de los Art. 4, 25 y 45 de la Ley 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS", elevo el presente dictamen justificando la importancia de la Ampliación.



Dictamen.

FERNANDO ANDRES SERVIN BRITIZ  
DCEM DTOR Administracion y Finanzas CIMEE